



Peruano, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

248496-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen monto aprobado de la previsión presupuestaria del mes de setiembre como parte de la Previsión Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2008-EF/76.01

Lima, 4 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO :

Que, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, ha establecido en su Cuadragésima Segunda Disposición Final que la aprobación del Calendario de Compromisos se sujeta a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, en atención a la actual coyuntura económica que atraviesa el país, es necesario dejar en suspenso hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2008, el numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 - "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la aprobación de Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales" y para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público comunicará a los Pliegos mediante Oficio el monto de la PPTM, debiendo ser formalizadas dichas modificaciones mediante Resolución Directoral dentro de los diez (10) días calendario de concluido el período que autoriza la Previsión Presupuestaria Trimestral respectiva;

Que, adicionalmente, es necesario aprobar el monto de la previsión presupuestaria del mes de setiembre, por toda Fuente de Financiamiento como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, asignada en los grupos genéricos de gastos no considerados en la Resolución Directoral N° 049-2008-EF/76.01;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° literal f) de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° literales d) y e) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se considera necesario asignar la previsión presupuestaria correspondiente al mes de setiembre, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° literales d) y e) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 3° literal f) de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el segundo párrafo de la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, excepcionalmente, el monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de setiembre, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos del Gobierno Regional, asignada en los grupos genéricos de gastos no considerados en la Resolución Directoral N° 049-2008-EF/76.01, ascendente a la suma de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 622 798 403,00), por toda Fuente de Financiamiento, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada se aprobará por todas las Fuentes de Financiamiento.

Artículo 3°.- La previsión presupuestaria aprobada para el mes de setiembre no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Artículo 4°.- Disponer excepcionalmente hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2008, que todas las modificaciones para efectos de ampliar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada se comunican mediante Oficio de la Dirección Nacional del Presupuesto Público previa solicitud de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces. Dicha solicitud se efectúa a través del oficio correspondiente que adjunta un informe sustentatorio que contendrá: la disponibilidad de los créditos presupuestarios respectivos, a nivel de pliego, grupo genérico del gasto y fuente de financiamiento. Las modificaciones son formalizadas mediante Resolución Directoral dentro de los diez (10) días calendario de concluido el período que autoriza la Previsión Presupuestaria Trimestral respectiva.

Para efecto de lo antes indicado déjese en suspenso hasta el 31 de diciembre del año 2008 el numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01.

Artículo 5°.- Dejar en suspenso las disposiciones de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 - "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la aprobación de Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales", que se opongán a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008
ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 051-2008-EF/76.01
PREVISION PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA
PPTM - SETIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2008
(EN NUEVOS SOLES)

GOBIERNO NACIONAL	SETIEMBRE
RECURSOS ORDINARIOS	878,519,591
GASTOS CORRIENTES	331,149,226
BIENES Y SERVICIOS	270,258,421
OTROS GASTOS CORRIENTES	60,890,805
GASTOS DE CAPITAL	547,370,365
INVERSIONES	419,775,303
OTROS GASTOS DE CAPITAL	127,595,062
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	228,850,551

GASTOS CORRIENTES	171,779,096
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	20,750
BIENES Y SERVICIOS	170,964,290
OTROS GASTOS CORRIENTES	794,056
GASTOS DE CAPITAL	57,071,455
INVERSIONES	19,406,206
INVERSIONES FINANCIERAS	875,673
OTROS GASTOS DE CAPITAL	36,789,576
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	50,896,265
GASTOS DE CAPITAL	50,896,265
INVERSIONES	41,946,209
OTROS GASTOS DE CAPITAL	8,950,056
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	62,697,636
GASTOS CORRIENTES	40,441,807
BIENES Y SERVICIOS	22,711,807
OTROS GASTOS CORRIENTES	17,730,000
GASTOS DE CAPITAL	22,255,829
INVERSIONES	19,786,212
INVERSIONES FINANCIERAS	1,500
OTROS GASTOS DE CAPITAL	2,468,117
RECURSOS DETERMINADOS	7,096,084
GASTOS CORRIENTES	2,115,343
BIENES Y SERVICIOS	1,980,343
OTROS GASTOS CORRIENTES	135,000
GASTOS DE CAPITAL	4,980,741
INVERSIONES	4,059,128
OTROS GASTOS DE CAPITAL	921,613
TOTAL GOBIERNO NACIONAL	1,228,060,127

GOBIERNOS REGIONALES	SETIEMBRE
RECURSOS ORDINARIOS	196,820,546
GASTOS CORRIENTES	58,163,118
BIENES Y SERVICIOS	58,155,547
OTROS GASTOS CORRIENTES	7,571
GASTOS DE CAPITAL	138,657,428
INVERSIONES	134,397,358
OTROS GASTOS DE CAPITAL	4,260,070
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	29,904,787
GASTOS CORRIENTES	23,767,987
BIENES Y SERVICIOS	23,767,987
GASTOS DE CAPITAL	6,136,800
INVERSIONES	4,480,266
INVERSIONES FINANCIERAS	22,750
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,633,784
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	6,390,159
GASTOS DE CAPITAL	6,390,159
INVERSIONES	6,390,159
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	21,330,509
GASTOS CORRIENTES	6,597,946
BIENES Y SERVICIOS	6,597,946
GASTOS DE CAPITAL	14,732,563
INVERSIONES	13,616,217
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1,116,346
RECURSOS DETERMINADOS	140,292,275
GASTOS CORRIENTES	20,443,935
BIENES Y SERVICIOS	20,443,935
GASTOS DE CAPITAL	119,848,340

INVERSIONES	100,441,684
OTROS GASTOS DE CAPITAL	19,406,656
TOTAL GOBIERNO REGIONAL	394,738,276

TOTAL GENERAL	1,622,798,403
----------------------	----------------------

248579-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran la existencia de Situación de Restricción Temporal de Generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 412-2008-MEM/DM

Lima, 4 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2008, se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 037-2008, con el objeto de dictar las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, conforme al artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, el Ministerio de Energía y Minas está facultado para declarar las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, para lo cual debe calcular la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria y requerir a uno o más Generadores del Estado para que, al amparo del artículo 3° de la referida norma, efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar tal abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;

Que, se observa que la capacidad adicional que se necesita para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica en el SEIN durante la situación de restricción temporal es de hasta 300 MW, mediante la contratación de unidades de generación cuya ubicación debe ser definida por el Generador a ser requerido;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de Situación de Restricción Temporal de Generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Artículo 2°.- La magnitud calculada de la capacidad adicional de generación necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN, es de hasta 300 MW.

Artículo 3°.- Requerir a ELECTROPERÚ S.A., para que, al amparo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias para poner en operación la capacidad adicional de generación necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN, hasta una magnitud no mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Para dicho efecto, ELECTROPERÚ S.A. deberá garantizar que la contratación y/o adquisición que efectúe, se encuentre acorde con los principios de Eficiencia, Imparcialidad, Transparencia y Vigencia Tecnológica, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 4°.- ELECTROPERÚ S.A. coordinará con el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) la